



Escritura mandada.

209

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS,

Yo el Individual de mi persona y por lo que  
 respecta a lo que ha en su patrimonio de admic  
 a lo que consta en el Acuerdo del año cont  
 fo. 2.º punto, que el Expediente de la causa  
 que a sobre no debe ser de otro Jefe de  
 un vno proceso y que luego mercedo im  
 citada; y que si se estableciere ser a fomento  
 de alguna dignidad contra lo a lo buena de  
 nando que si en me no referido en este Con  
 sultado y así es indistincto de que el exp  
 caso tal qual quide incluir en el Acuerdo p  
 en varias formulas establecidas, sin haber  
 el Acordado, no es en el no ordinario, y a  
 hiar a lo Real y como a tener mas  
 das por punto general que en lo referido no se  
 tomará representacion, sino aquellas que directam  
 comprehen a Beneficio Comun y del Publico  
 de los Señores D. Diego Hernandez que lo referido es  
 es de mi mismo dictamen, que el Señor D. Juan V  
 Capadoceno anadiendo el que es el de los Señores  
 D. Juan Salasfranca y de los Señores que fue  
 de la Real Audiencia de Lima, por lo acordado en  
 inteligencia de lo que es el Acordado q  
 fue a su punto grande se sellese alon Casar  
 de la Real Audiencia que tiene Capitulada con las demas  
 que se acordaron desde la entrada y fomento de  
 Regido de la Real Audiencia de Lima, ha de  
 fomento para en lo que se acordado en Lima  
 de los Señores Juan de los Señores de los Señores  
 dante a haver un Camo cerrado p.º y se abra

Alatay

